



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

**INSTRUCTIVO**

**A LA C. ALICIA TORRES RESCE.**

**DOMICILIO:** [REDACTED]

**PRESENTE.** -

*Dentro del Expediente Administrativo número L-FLDA-000360-24-02, se ha dictado una resolución que a la letra dice:*

En Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de mayo del año 2025-dos mil veinticinco. -----  
--- **VISTO**, el expediente administrativo **L-FLDA-000360-24-02**, formado con motivo de la solicitud presentada el 26-veintiseis de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro por parte de la **C. ALICIA TORRES RESCE** como propietaria del inmueble ubicado en la [REDACTED] 1

con expediente catastral [REDACTED] 2 solicitud a través de la cual se pretende obtener la **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y FIJACION DE LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO ARQUITECTONICO PARA COMERCIO Y SERVICIOS**, y una vez acompañados los documentos, requisitos, información, y oficios mediante los cuales las autoridades administrativas manifiestan sus aprobaciones y/o lineamientos aplicables para el correcto desarrollo de las actividades para las cuales se solicitan las resoluciones y aprobaciones antes referidas, documentación que es necesaria para su debida integración del expediente, como lo indica el artículo 402, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, respecto del predio antes mencionado, el cual cuenta con una superficie de **176.00** metros cuadrados. Una vez analizada la presente solicitud, los dictámenes técnicos, las demás constancias acompañadas, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, corresponde a los Municipios autorizar o negar los permisos, factibilidades o licencias de uso de suelo, de construcción y de edificación de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y disposiciones reglamentarias municipales, por lo que, se deberá cumplir con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y requisitos establecidos en los artículos 308 fracción I y II de la citada Ley, siendo que el solicitante allego la siguiente documentación:

**1. Para el trámite de Factibilidad de Uso de Suelo y la Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León en el artículo 311 fracciones:**

**I y II. Inciso a). - Solicitud correspondiente.**

- Presenta solicitud oficial para **Factibilidad de Uso de Suelo y fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para Comercio y Servicios**, ubicado en la [REDACTED] 1 en un predio identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] 2

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II, inciso a) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164 fracción I y el artículo 156 BIS I, fracción I de Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**I y II Inciso b). - Acreditación de la propiedad o posesión del predio. Copia del acuerdo de factibilidad.**

Presenta copia simple de Escritura Pública Número 2,188-dos mil ciento ochenta y ocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de junio del año 2002-dos mil dos, relativo al **Contrato de Transmisión de Dominio de un Bien Inmueble**, a favor de la **C. Alicia Torres Resce**, se le denomina como La Adquiriente, ubicado en la [REDACTED] 1 con una

superficie total de 176.00 metros cuadrados. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo **3**

- Que de acuerdo a lo solicitado en el presente expediente lo son en conjunto, la factibilidad de uso de suelo y la fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, lo cual se encuentra permitido según lo establece el artículo 319, fracción XI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por consiguiente son requisitos que pueden omitirse su presentación, tratándose de estas solicitudes acumuladas o en conjunto.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I y II, inciso b), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el artículo 164 fracción VI y el artículo 156 BIS I, fracción III del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**I y II Inciso c). - Acreditación del interés o personalidad jurídica:**

- Presenta carta poder simple en formato de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, de fecha a los 24-veinticuatro días del mes de enero del año 2024-dos mil veinticuatro, fungiendo como otorgante la C. Alicia Torres Resce en su carácter de propietario para que el C. Félix Alberto Guerra Leal realice los trámites y gestione ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, respecto al predio ubicado en la **1** en un predio identificado con el número de expediente catastral **2** y en la cual presenta como testigos a los **4**
- Presenta copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Alicia Torres Resce, con Número **5** (Propietario).
- Presenta copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Félix Alberto Guerra Leal, con Número **5** (Gestor).
- Presenta copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **4** con Número **5** (Testigo).
- Presenta copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **4** con Número **5** (Testigo).

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracción VII y el artículo 156 BIS I, fracciones IV y V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**I y II Inciso d). - Plano de localización del predio. Pago de derechos correspondientes.**

- Presenta plano de localización del inmueble, ubicado en la **1** en un predio identificado con el número de expediente catastral **3**
- Presenta pago de derechos municipales con número de folio 3170000036018 de fecha 26-veintiseis días del mes de noviembre del año 2024-dos mil veinticuatro por concepto de ingreso correspondiente al trámite de Factibilidad y Lineamientos. Asignando el expediente administrativo Folio L-FLDA-000360-24-02.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I y II, inciso d), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; el artículo 164, fracciones V y IV, y el artículo 156 BIS I, fracciones V y X, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

**I y II Inciso e). - Indicar el uso de suelo que se pretende. Plano de localización del predio, indicando las vías públicas, los servicios públicos colindantes y las curvas de nivel a cada metro.**

- Manifiesta en solicitud y plano de localización (01-uno de 01-uno) correspondientes al trámite de Factibilidad de Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para Comercio y Servicios con contenido de los mismos (plano de localización, vías públicas, servicios públicos colindantes, curva de nivel y ubicación del predio).
- El requisito del plano de localización, es requerido a su vez en la fracción I inciso d), por lo que se da por cumplimentado.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I y II, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el artículo 164 fracción I y V y el artículo 156 BIS I fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**I inciso f). - Pago de derechos correspondientes.**

- El requisito referente al pago de derechos, es requerido a su vez en la fracción II, inciso d) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que se da por cumplimiento. También por otra parte, deberá anexar recibo correspondiente previo a la entrega, una vez autorizadas las Licencias Solicitadas.

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el artículo 164 fracción IV y 156 BIS I fracción X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**I inciso g). - Pago del impuesto predial al corriente.**

- Presenta copia simple de Comprobante de pago del Impuesto Predial con Folio 346E-2637 con fecha de pago a 30-treinta días del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey Nuevo León, por concepto del Impuesto Predial del 1º-primero al 6º- sexto Bimestre del año 2024-dos mil veinticuatro para el predio identificado con el número de expediente catastral **2**

Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 311, fracción I inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el artículo 164 fracción VIII y 156 BIS I fracción VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**2. Requisitos de acuerdo a las Reformas al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**

El Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León en su Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en el Tomo CLX, Número 100, Sección III, de fecha 09-nueve días del mes de agosto del año 2023-dos mil veintitrés, también establece requisitos para el trámite de Factibilidad de Uso de Suelo y Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, siendo los señalados en los **artículos 164 y 156 BIS I** respectivamente, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del citado Reglamento, por lo que también se analizó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 164.-** El propietario de un inmueble podrá solicitar ante la Secretaría, la información de factibilidad de los usos de suelo conforme lo establezca el Plan y/o Programa Parcial, presentando los siguientes requisitos:

**I. Solicitud Oficial, con firma del propietario, poseedor y/o del representante legal, expresando el domicilio para oír y recibir notificaciones preferentemente en el Municipio de Monterrey o de su área Metropolitana, el número de teléfono, el correo electrónico, el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, la ubicación del lote, predio o unidad de propiedad privativa del que le interese la factibilidad, su número de expediente catastral, su superficie, el uso o los usos de suelo, o el o los destinos del suelo, aprovechamiento, funciones o giros en particular que pretende o le interesa se le determinen, conforme al Programa o Plan de desarrollo urbano vigente y aplicable, así como la demás información que se indique en el formato de solicitud;**

- III. Croquis de ubicación del predio; y,
- IV. El pago de derechos municipales respectivo.
- V. Plano de localización del predio, lote o unidad de propiedad privativa, respecto del cual se solicita la factibilidad de uso de suelo, en formato oficial, con firma autógrafa del propietario, poseedor y/o por el representante legal;
- VI. Copia simple del documento con el que se acredite la propiedad del lote, predio o unidad de propiedad privativa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado;
- VII. Acreditar el interés que le asiste, en el supuesto de que se actúe en representación de un tercero interesado;
- VIII. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;

Los anteriores requisitos se tienen por cumplimentados con la documentación descrita en el apartado precedente II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS y requerida a su vez en las fracciones I y II, a), (d y e), (d y f), (d y e) b), c) y g) respectivamente del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**II. Plano o constancia de antecedente del predio, si los hubiere;**

- El solicitante no presenta antecedente alguno.

**IX. Cuatro fotografías exteriores, desde distintos ángulos cada una y cuatro fotografías interiores del lote, desde distintos ángulos cada una, predio o unidad de propiedad privativa, originales legibles y a colores;**

- Presenta 12-doce fotografías del predio a color (04-cuatro fotografías exteriores, 08-ocho fotografías interiores).

**X. Copia simple del comprobante del domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses; y,**

- Presenta copia simple de comprobante de domicilio para oír y recibir notificaciones, correspondiente al recibo de facturación expedido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, respecto al período facturado del 10-diez días del mes de septiembre a los 09-nueve días del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro con dirección de servicio en el 1 [REDACTED]

**XI. Los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien en formato digital, en el que se contenga la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura.**

- Presenta documentación solicitada en formato físico y en formato digital presentado mediante USB.

Cuando la solicitud se realice expresando genéricamente que se le informe de la factibilidad, en estos casos, la Secretaría informará de todos los usos del suelo, las funciones, los aprovechamientos o los giros que en el Plan y/o programa de desarrollo urbano que de éste se derive, vigente se determinen como permitidos, condicionados, complementarios o compatibles, así como los prohibidos respecto al lote, predio o unidad de propiedad privativa objeto de la solicitud.

La Secretaría emitirá la respuesta respectiva, la cual no constituirá autorización de uso de suelo, ni generará derechos para el caso de que se modifique el Plan, al ser ésta meramente informativa.

La solicitud a la que hace mención deberá manifestar expresamente su voluntad de que la resolución del trámite, cuando sea en sentido positivo, se le notifiquen mediante los servicios digitales, a su correo electrónico, o bien que se le notifiquen en forma personal, mediante su comparecencia a las oficinas de la Secretaría, o tratándose de la preventiva en el domicilio que en la solicitud manifestó para oír y recibir notificaciones.

- El solicitante establece en la solicitud, que se le notifique de forma presencial.

**ARTÍCULO 156 BIS I.** - El interesado en que se le expidan la Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico para futura utilización o aprovechamiento de un lote, predio o unidad de propiedad privativa, podrá realizar la solicitud ante la Secretaría, presentando los siguientes requisitos:





**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

I. Solicitud Oficial, con firma del propietario, poseedor y/o del representante legal, expresando el domicilio para oír y recibir notificaciones preferentemente en el Municipio de Monterrey o de su área Metropolitana, el número de teléfono, el correo electrónico, el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, la ubicación del lote, predio o unidad de propiedad privativa del que le interesa se le expidan los Lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, su número de expediente catastral, su superficie, el uso o los usos de suelo, o el o los destinos del suelo, aprovechamiento, funciones o giros en particular que pretende o le interesa realizar, conforme al Programa o Plan de desarrollo urbano vigente y aplicable, así como la demás información que se indique en el formato de solicitud;

II. Plano de localización del predio, lote o unidad de propiedad privativa, respecto del cual se solicita la fijación de los lineamientos generales de diseño arquitectónico, en formato oficial, indicando las vías públicas y los servicios públicos colindantes, y las curvas de nivel a cada metro, con firma autógrafa del propietario, poseedor y/o por el representante legal, y por el asesor o perito que lo elaboró;

III. Copia simple del documento con el que se acredite la propiedad del lote, predio o unidad de propiedad privativa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado. Si el propietario es una institución bancaria, derivada de un contrato de fideicomiso, presentar copia simple del contrato de fideicomiso y todas sus modificaciones.

Cuando la solicitud se realice en calidad de poseedor, deberá de presentar, además de la documental de la escritura de propiedad, la copia simple del contrato de arrendamiento, de comodato o cualquier otro que le permita la posesión del inmueble, con el documento en el que se exprese el consentimiento del propietario para solicitar la fijación de los lineamientos generales de diseño arquitectónico;

IV. Copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía del propietario del lote, predio o unidad de propiedad privativa o, en su caso, de su apoderado o representante legal, del poseedor o del gestor;

V. Acreditar el interés que le asiste, en el supuesto de que se actúe en representación de un tercero interesado:

a).- Tratándose de persona física la solicitante, copia simple del poder expedido ante notario público en el que conste su designación como apoderado y las facultades que le fueron conferidas, o la original de la carta poder en la que se contenga la firma autógrafa de quien otorga el poder y del apoderado, así como de los dos testigos, con las copias simples de las identificaciones oficiales en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía de las personas que intervienen en la carta poder;

b).- Tratándose de persona moral: Presentar copia simple del acta constitutiva y demás modificaciones a sus estatutos de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado que corresponda; Presentar copia simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía;

Los anteriores requisitos se tienen por cumplimentados con la documentación descrita en el numeral 1), incisos a), (d y e), b), c) y c) respectivamente del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

VI. Factibilidad de uso de suelo, en caso de existir o poseer, copias simples de las autorizaciones, licencias de uso de suelo o licencia de construcción expedida respecto al inmueble objeto de la solicitud, tratándose de la licencia de construcción (que comprende los planos oficiales autorizados con firma de la autoridad y los sellós oficiales, el acuerdo o instructivo firmado, y la cartulina firmada por la autoridad), deberán de estar inscrita en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado;

Este requisito se subsana toda vez que, en el presente trámite solicita la autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo y se resuelve en este expediente.

**VII. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;**

- El anterior requisito se tiene por cumplimiento con la documentación descrita en el numeral 1) y requerida a su vez en la fracción I, inciso g) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**VIII. Dos fotografías exteriores y dos fotografías interiores del lote, predio o unidad de propiedad privativa, originales legibles y a colores;**

- Presenta 12-doce fotografías del predio a color (04-cuatro fotografías exteriores, 08-ocho fotografías interiores).

**IX. Copia simple del comprobante del domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses;**

- Presenta copia simple de comprobante de domicilio para oír y recibir notificaciones, correspondiente al recibo de facturación expedido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, respecto al periodo facturado del 10-diez días del mes de septiembre a los 09-nueve días del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, con dirección de servicio en el [REDACTED] 1

**X. El pago de derechos municipales correspondientes;**

- El requisito referente al pago de derechos, es requerido a su vez en la fracción II, inciso d) del artículo 311 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que se da por cumplimiento. También por otra parte, deberá anexar recibo correspondiente previo a la entrega, una vez autorizadas las Licencias Solicitadas.

**XI. Los requisitos antes relacionados se deberán de presentar en las especificaciones y medidas indicadas por la Secretaría, tanto en formato en documento físico o bien, en formato digital en el que se contenga la documentación e información antes requerida, en archivos en el formato señalado en el sistema o que facilite su lectura.**

- Presenta documentación solicitada en formato físico y en formato digital presentado mediante USB.

La solicitud a la que se refiere la fracción I deberá manifestar expresamente su voluntad de que la resolución del trámite, cuando sea en sentido positivo, se le notifiquen mediante los servicios digitales a su correo electrónico, o bien que se le notifiquen en forma personal, mediante su comparecencia a las oficinas de la Secretaría, o tratándose de la preventiva en el domicilio que en la solicitud manifestó para oír y recibir notificaciones.

- El solicitante establece en la solicitud, que se le notifique de forma personal.

**3. OTROS DOCUMENTOS**

- Acompaña copia de cédula profesional del Arquitecto [REDACTED] 4 con número de cédula 1106612, de acuerdo a la fracción II del Artículo 156 BIS I del presente dictamen.

Que el expediente fue integrado con la solicitud, las constancias relativas a la propiedad del predio en cuestión, oficios y las demás constancias necesarias para normar el criterio de esta Dependencia Municipal; visto lo de cuenta, lo que debió verse y con base a los requisitos señalados por los artículos 11 fracciones XII y XXXI, 308 fracción I y II, 310 fracciones I y II, 311 fracciones I y II, 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 2, 81 y 139 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Secretaría, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I, 138 fracción I incisos a) y b), 148 fracción I, 308 fracciones I y II, 310 fracción I, inciso a) y II inciso a), 311 fracción I, incisos a) a la g) y II incisos a) al e), 313, 399, 402 primer y último párrafo de La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 2, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I, punto 2, inciso c), 12 fracción I y II, 14 fracción I, punto 1.1 y fracción II, punto 2.3, 15



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

fracciones I, 36, 39, 47, 48, 49, 81, 139, 156 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracciones V y L, 101 fracciones IV y XII, 104 fracciones I, II, III, X, XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y de conformidad con el oficio PM-N-01/2025 de fecha 06-seis de enero del año 2025-dos mil veinticinco que contiene el nombramiento del Encargado de la Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO. ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO**

Por lo anterior, y a fin de determinar el uso de suelo del inmueble con expediente catastral [REDACTED] le resulta aplicable el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 08-ochó de julio de 2014-dos mil catorce, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de agosto de 2014-dos mil catorce.

Que de acuerdo al Plano de Zonificación Secundaria E-05 A y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO CIUDAD SOLIDARIDAD** dando frente a la [REDACTED] en una zona clasificada como **HMM-HABITACIONAL MIXTO MEDIO** en el cual el uso solicitado para **COMERCIO Y SERVICIOS**, se describen su compatibilidad en la siguiente tabla.

**COMPATIBILIDAD DE USO EN HMM-HABITACIONAL MIXTO MEDIO**  
(dando frente a la [REDACTED])

| GIRO ESPECIFICO |                                  |                                                                             | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| COMERCIO        | 2.1. TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS |                                                                             |                |
|                 | 2.1.1                            | Abarrotes, Fruterías y Misceláneas                                          | Permitido      |
|                 | 2.1.2                            | Carnicerías, Tortillerías y Panaderías                                      | Permitido      |
|                 | 2.2. TIENDA DE ESPECIALIDADES    |                                                                             |                |
|                 | 2.2.1                            | Accesorios y Regalos                                                        | Permitido      |
|                 | 2.2.2                            | Aparatos eléctricos, Muebles y Línea Blanca (Domésticos y de Oficina)       | Permitido      |
|                 | 2.2.3                            | Artesanías, Artículos religiosos                                            | Permitido      |
|                 | 2.2.4                            | Artículos Deportivos                                                        | Permitido      |
|                 | 2.2.5                            | Artículos médicos y de laboratorio                                          | Permitido      |
|                 | 2.2.6                            | Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos | Permitido      |
|                 | 2.2.7                            | Dulcerías                                                                   | Permitido      |
|                 | 2.2.8                            | Farmacias, Herbarios y Boticas                                              | Permitido      |
|                 | 2.2.9                            | Florerías y Arreglos Florales                                               | Permitido      |
|                 | 2.2.10                           | Joyerías y Relojerías                                                       | Permitido      |
|                 | 2.2.11                           | Jugueterías y Bicicletas                                                    | Permitido      |
|                 | 2.2.12                           | Librerías, Revisterías y Papelerías                                         | Permitido      |
|                 | 2.2.13                           | Marcos y molduras; Espejos y lunas                                          | Permitido      |
|                 | 2.2.14                           | Mercerías                                                                   | Permitido      |

| GIRO ESPECIFICO |                                                                      |                                                                                                                                                                                | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| COMERCIO        | 2.2.15                                                               | Música grabada, Videos, Instrumentos musicales; Venta de películas y videojuegos                                                                                               | Permitido      |
|                 | 2.2.16                                                               | Ópticas                                                                                                                                                                        | Permitido      |
|                 | 2.2.17                                                               | Prendas de vestir, Pielés y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas                                                                                                   | Permitido      |
|                 | 2.2.18                                                               | Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y puros                                                                                                                                | Permitido      |
|                 | 2.2.19                                                               | Venta de agua purificada                                                                                                                                                       | Permitido      |
|                 | 2.2.20                                                               | Viveros                                                                                                                                                                        | Permitido      |
|                 | <b>2.3. TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES</b>                    |                                                                                                                                                                                |                |
|                 | 2.3.1                                                                | Locales Comerciales y de servicios agrupados (Los puntos 2.1,2.2,2.3.4,3.1(Excepto los numerales 3.1.3,3.1.4,3.1.12), 3.4.4, 3.4.5,3.4.7, 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10) | Condicionado   |
|                 | 2.3.2                                                                | Mercado popular                                                                                                                                                                | Condicionado   |
|                 | 2.3.3                                                                | Plazas y Centros comerciales, Tiendas de departamentos, Tienda de autoservicios                                                                                                | Condicionado   |
|                 | 2.3.4                                                                | Tiendas de conveniencia                                                                                                                                                        | Condicionado   |
|                 | <b>2.5. VENTA DE MATERIALES</b>                                      |                                                                                                                                                                                |                |
|                 | 2.5.1                                                                | Eléctricos y refacciones para aparatos eléctricos domésticos y de oficina                                                                                                      | Condicionado   |
|                 | 2.5.2                                                                | Ferreterías, Tlapalerías; Plomerías                                                                                                                                            | Condicionado   |
|                 | 2.5.3                                                                | Vidrierías                                                                                                                                                                     | Condicionado   |
|                 | 2.5.4                                                                | Para la construcción y decoración                                                                                                                                              | Condicionado   |
|                 | <b>2.6. VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REFACCIONES Y ACCESORIOS</b> |                                                                                                                                                                                |                |
|                 | 2.6.2                                                                | Local de venta de Automóviles y motocicletas                                                                                                                                   | Condicionado   |
|                 | 2.6.4                                                                | Refacciones y accesorios automotrices                                                                                                                                          | Permitido      |
|                 | 2.6.5                                                                | Venta y almacenaje de autopartes usadas                                                                                                                                        | Condicionado   |
| SERVICIOS       | <b>3.1. SERVICIOS PERSONALES</b>                                     |                                                                                                                                                                                |                |
|                 | 3.1.1                                                                | Agencia de viajes                                                                                                                                                              | Permitido      |
|                 | 3.1.2                                                                | Alquiler de ropa                                                                                                                                                               | Permitido      |
|                 | 3.1.3                                                                | Alquiler de Sillas, mesas y loza                                                                                                                                               | Condicionado   |
|                 | 3.1.4                                                                | Alquiler de vehículos                                                                                                                                                          | Condicionado   |
|                 | 3.1.5                                                                | Cerrajerías                                                                                                                                                                    | Permitido      |
|                 | 3.1.6                                                                | Cibercafés                                                                                                                                                                     | Permitido      |
|                 | 3.1.8                                                                | Depilación; tatuajes; Aretes y perforaciones                                                                                                                                   | Condicionado   |
|                 | 3.1.9                                                                | Estudios Fotográfico                                                                                                                                                           | Permitido      |
|                 | 3.1.10                                                               | Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías                                                                                                                                       | Condicionado   |
|                 | 3.1.11                                                               | Peluquería, Estéticas y Salas de belleza                                                                                                                                       | Permitido      |





EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02  
OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025

| GIRO ESPECIFICO |                                                                                             | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SERVICIOS       | 3.1.12/ Reparación de calzado                                                               | Condicionado   |
|                 | 3.1.14/ Sastrerías y talleres de costura                                                    | Permitido      |
|                 | <b>3.2. SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES</b>                                             |                |
|                 | 3.2.1/ Imprentas y Encuadernaciones                                                         | Permitido      |
|                 | 3.2.2/ Limpieza de oficinas, hogares e industria                                            | Condicionado   |
|                 | 3.2.3/ Maquila y plotteo de planos y centros de copiado                                     | Permitido      |
|                 | 3.2.4/ Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficinas y computadoras | Permitido      |
|                 | 3.2.5/ Reparación y Tapicería de muebles                                                    | Condicionado   |
|                 | 3.2.6/ Servicios especializados (Fumigación)                                                | Condicionado   |
|                 | <b>3.3. SERVICIOS AUTOMOTRICES</b>                                                          |                |
|                 | 3.3.2/ Alineación, balanceo, venta y montaje de llantas                                     | Condicionado   |
|                 | 3.3.4/ Lavado de autos                                                                      | Permitido      |
|                 | 3.3.5/ Lavado y engrasado                                                                   | Condicionado   |
|                 | 3.3.6/ Reparación y mantenimiento de tráileres                                              | Condicionado   |
|                 | 3.3.7/ Talleres eléctricos y mecánico automotriz                                            | Condicionado   |
|                 | 3.3.8/ Tapicería automotriz                                                                 | Condicionado   |
|                 | 3.3.9/ Venta, instalación y carga de acumuladores                                           | Condicionado   |
|                 | 3.3.10/ Venta y reparación de parabrisas                                                    | Condicionado   |
|                 | 3.3.11/ Vulcanizadoras                                                                      | Condicionado   |
|                 | <b>3.4. ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>                                                             |                |
|                 | 3.4.2/ Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos                                         | Condicionado   |
|                 | 3.4.3/ Depósitos                                                                            | Condicionado   |
|                 | 3.4.4/ Refresquerías, Neverías y palerías                                                   | Condicionado   |
|                 | 3.4.5/ Restaurantes, cafés y fondas                                                         | Condicionado   |
|                 | 3.4.7/ Taquerías                                                                            | Condicionado   |
|                 | <b>3.5. ENTRETENIMIENTO</b>                                                                 |                |
|                 | 3.5.1/ Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de Conciertos, Centros de Convenciones   | Condicionado   |
|                 | 3.5.7/ Video clubes                                                                         | Permitido      |
|                 | <b>3.6. DEPORTES Y ESPARCIMIENTO</b>                                                        |                |
|                 | 3.6.1/ Gimnasio, danza, aeróbico y artes                                                    | Permitido      |
|                 | 3.6.3/ Boliche, billares; Patinaje, Pista para monopatín; Escalada                          | Condicionado   |
|                 | 3.6.9/ Videojuegos                                                                          | Condicionado   |
|                 | <b>3.7. RECREACION SOCIAL</b>                                                               |                |
|                 | 3.7.1/ Clubes sociales                                                                      | Condicionado   |

| GIRO ESPECIFICO |                                        |                                                                               | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SERVICIOS       | 3.7.2                                  | Salones para eventos sociales                                                 | Condicionado   |
|                 | 3.7.3                                  | Salones para fiestas infantiles                                               | Condicionado   |
|                 | <b>3.8. ALOJAMIENTO</b>                |                                                                               |                |
|                 | 3.8.1                                  | Casas de asistencia y casa de huéspedes                                       | Condicionado   |
|                 | 3.8.2                                  | Hostales y posadas                                                            | Condicionado   |
|                 | <b>3.9. ADMINISTRACION PRIVADA</b>     |                                                                               |                |
|                 | 3.9.1                                  | Bancos, caja de ahorro y servicios financieros                                | Permitido      |
|                 | 3.9.2                                  | Casas de bolsa, casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamos, seguros | Permitido      |
|                 | 3.9.4                                  | Oficinas administrativas, de profesionistas                                   | Permitido      |
|                 | <b>3.10. ADMINISTRACION PUBLICA</b>    |                                                                               |                |
|                 | 3.10.1                                 | Consulados y embajadas                                                        | Permitido      |
|                 | 3.10.2                                 | Edificios de sindicatos y Partidos políticos                                  | Permitido      |
|                 | 3.10.3                                 | Oficinas                                                                      | Permitido      |
|                 | 3.10.4                                 | Organismos descentralizados                                                   | Permitido      |
|                 | <b>3.11. SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>      |                                                                               |                |
|                 | 3.11.1                                 | Caseta de vigilancia                                                          | Permitido      |
|                 | 3.11.3                                 | Centros de rehabilitación social                                              | Permitido      |
|                 | 3.11.4                                 | Cuartel de Protección de Civil y de bomberos                                  | Condicionado   |
|                 | 3.11.5                                 | Estaciones de policía y tránsito                                              | Condicionado   |
|                 | 3.11.6                                 | Juzgados, tribunales y Ministerios públicos                                   | Condicionado   |
|                 | <b>3.12. SERVICIOS RELIGIOSOS</b>      |                                                                               |                |
|                 | 3.12.1                                 | Internados                                                                    | Condicionado   |
|                 | 3.12.2                                 | Seminarios y conventos                                                        | Condicionado   |
|                 | 3.12.3                                 | Templos y lugares de culto                                                    | Condicionado   |
|                 | <b>3.13. SERVICIOS FUNERARIOS</b>      |                                                                               |                |
|                 | 3.13.2                                 | Columbarios/Osarios                                                           | Condicionado   |
|                 | <b>3.14. COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE</b> |                                                                               |                |
|                 | 3.14.1                                 | Agencia de correos y telégrafos                                               | Permitido      |
|                 | 3.14.2                                 | Bases de taxis                                                                | Condicionado   |
|                 | 3.14.4                                 | Estacionamientos públicos o privados                                          | Permitido      |
|                 | 3.14.5                                 | Estaciones de verificación vehicular                                          | Condicionado   |
|                 | 3.14.6                                 | Estaciones de TV y/o Radio                                                    | Condicionado   |
|                 | 3.14.7                                 | Estudios de grabación                                                         | Condicionado   |
|                 | 3.14.9                                 | Mensajerías y paqueterías                                                     | Condicionado   |



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02  
OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025

| GIRO ESPECIFICO |                                |                                                                        | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SERVICIOS       | 3.14.11                        | Telefonía y Telemercado                                                | Condicionado   |
|                 | <b>3.15. SALUD</b>             |                                                                        |                |
|                 | 3.15.1                         | Centros de salud, dispensarios, unidades médicas y centros geriátricos | Condicionado   |
|                 | 3.15.2                         | Unidades medicas                                                       | Condicionado   |
|                 | 3.15.4                         | Consultorios dentales, psicólogos, medico tradicional y alternativos   | Permitido      |
|                 | 3.15.5                         | Laboratorio de análisis clínicos, médicos, radiología, dentales        | Condicionado   |
|                 | 3.15.6                         | Puntos de socorro (Cruz Verde, Cruz Roja) y Unidades de emergencia     | Condicionado   |
|                 | <b>3.16. ASISTENCIA SOCIAL</b> |                                                                        |                |
|                 | 3.16.1                         | Asilo de ancianos                                                      | Permitido      |
|                 | 3.16.2                         | Centro de integración juvenil y familiar                               | Condicionado   |
|                 | 3.16.3                         | Guarderías                                                             | Permitido      |
|                 | 3.16.4                         | Estancias Infantiles y Estancias para Ancianos                         | Permitido      |
|                 | 3.16.5                         | Casas cuna                                                             | Condicionado   |
|                 | 3.16.6                         | Hogares para indigentes y albergues                                    | Condicionado   |
|                 | 3.16.7                         | Orfanatos                                                              | Condicionado   |
|                 | <b>3.17. ASISTENCIA ANIMAL</b> |                                                                        |                |
|                 | 3.17.2                         | Consultorios veterinarios                                              | Permitido      |
|                 | 3.17.3                         | Estancias, Clínicas veterinarias, Venta de mascotas                    | Condicionado   |
|                 | 3.17.4                         | Salones de corte y estética                                            | Permitido      |
|                 | <b>3.18. EDUCACION</b>         |                                                                        |                |
|                 | 3.18.1                         | Jardín de niños                                                        | Permitido      |
|                 | 3.18.2                         | Primarias                                                              | Permitido      |
|                 | 3.18.3                         | Secundarias                                                            | Permitido      |
|                 | 3.18.4                         | Preparatorias                                                          | Condicionado   |
|                 | 3.18.5                         | Nórmale                                                                | Condicionado   |
|                 | 3.18.6                         | Institutos técnicos y académicos                                       | Condicionado   |
|                 | 3.18.8                         | Asesorías académicas                                                   | Permitido      |
|                 | 3.18.10                        | Centros de educación a distancia                                       | Condicionado   |
|                 | 3.18.12                        | Escuelas de educación especial                                         | Condicionado   |
|                 | <b>3.19. CULTURA</b>           |                                                                        |                |
|                 | 3.19.2                         | Bibliotecas, hemerotecas                                               | Condicionado   |
|                 | 3.19.3                         | Galerías de arte, restauración / Curadurías de arte                    | Condicionado   |

| GIRO ESPECIFICO |                             |                                                               | COMPATIBILIDAD |
|-----------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------|
|                 | 3.19.4                      | Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales | Condicionado   |
|                 | <b>3.20. ALMACENAMIENTO</b> |                                                               |                |
|                 | 3.20.1                      | Mini bodegas                                                  | Permitido      |
|                 | 3.20.2                      | De chatarra (reciclaje)                                       | Condicionado   |
|                 | 3.20.3                      | De papel y cartón (reciclaje)                                 | Condicionado   |
|                 | 3.20.4                      | De productos electrónicos (reciclaje)                         | Condicionado   |
|                 | 3.20.5                      | De productos inocuos                                          | Permitido      |
|                 | 3.20.6                      | De productos molestos                                         | Condicionado   |

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 310 fracciones I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León el objeto de los trámites de Factibilidad de uso de suelo y fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico: es determinar el uso del mismo y la densidad bruta de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano es: "...1. La factibilidad de uso de suelo: a) Determinar el uso de suelo y la densidad bruta de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano. II. Fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico. o) Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico y arquitectónico ..."

Es relevante destacar que al entrar al estudio de los usos solicitados y señalados como **CONDICIONADOS**; mismo que se marca en el punto III del presente dictamen, es procedente señalar lo dispuesto por el artículo 148 fracción I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que señala lo siguiente:

Artículo 148.- En las zonas secundarias que se determinen en los planes o programas de desarrollo urbano municipales o de centros de población, las funciones, giros o aprovechamientos de los usos y destinos del suelo para lotes, predios o áreas que se encuentren en estas zonas, podrán ser de las siguientes categorías: "... II.- **CONDICIONADOS**: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública.

El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes..." Por lo cual, deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el Artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que señala que: "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

**I. Predominancia:** En una distancia mínima de 100 metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55 - cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes de cada predio.

**II. Contaminación:** No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02  
OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025

que emita la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables;

**III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser avalado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad.

**IV. Seguridad:** Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León.

Para usos condicionados sobre Corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Corredor Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Considerando lo indicado, respecto a los usos Condicionados en los términos anteriormente descritos, se tiene que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio en cuestión se encuentra en una zona indicada como **HMM-HABITACIONAL MIXTO MEDIO** ( ) y le son aplicables los **Requerimientos I, II, III y IV** del artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, una vez que solicite el proyecto arquitectónico o la licencia de uso de suelo, deberá dar cumplimiento a los requerimientos II al IV contemplados para los usos Condicionados indicados en el mencionado artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, correspondientes a: I.- Predominancia, II.-Contaminación, III.-Impacto Vial y IV.-Seguridad.

### TERCERO. ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2013-2025 Y AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Los lineamientos urbanísticos aplicables para las delegaciones Norte, Poniente, Centro y Sur, descritas en el Plan, se encuentran establecidas en la tabla de densidades y lineamientos urbanísticos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, de acuerdo a lo solicitado, el inmueble identificado con número de expediente catastral ( ) le corresponde la aplicación de los siguientes lineamientos urbanísticos:

#### ANÁLISIS DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS EN HMM-HABITACIONAL MIXTO MEDIO (frente a la )

|                                                 |             |
|-------------------------------------------------|-------------|
| Superficie a Dictaminar:                        | 176.00 m2   |
| Lineamientos                                    | NORMA       |
|                                                 | COEF        |
| C. O. S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo)   | 0.75        |
| C. U. S. (Coeficiente de Utilización del Suelo) | 2.5         |
| ÁREA LIBRE                                      | 0.25        |
| CAV (Coeficiente de Área Verde)                 | 0.12        |
| N° de Niveles (Máximo)                          | 05-NIVELES  |
| Altura Máxima por Nivel                         | 4.00 metros |

En el caso de las fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León define los siguientes lineamientos urbanísticos como: "... **XIX Coeficiente de Área Verde (CAV):** Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie de un predio que deberá quedar libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que



únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización, con el fin de cumplir con la absorción del suelo. Dicho coeficiente se obtiene de dividir la superficie de área verde entre la superficie total del lote o predio. Cuando menos el 50 % de este lineamiento deberá ubicarse preferentemente al frente del predio, en uno de sus costados. XX. **Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS):** Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie máxima de desplante construible de una edificación sobre un predio, que resulta de dividir la superficie de desplante de la edificación, entre la superficie total del lote o predio. XXI. **Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):** Es el lineamiento urbanístico que determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, que resulta de dividir la superficie total a construir, entre la superficie total o del lote o predio..."

Por lo que, la aplicación de los anteriores lineamientos urbanísticos se encuentra determinado tomando en consideración la tabla de densidades y lineamientos urbanísticos, establecida en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Así mismo, para la determinación de la altura el artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey, Nuevo León, establece lo siguiente: "...La altura de la edificación se medirá a partir del punto más alto del terreno, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo. Al definir la altura no se tomará en cuenta los elementos agregados colocados sobre la azotea, tales como tanques de agua, cubos de elevadores y de escaleras, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas, entre otras instalaciones. En las Edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría..."

**ARTICULO 48** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se establece que el CUS no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Las áreas de estacionamiento subterráneo, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS Y CAV a partir del desplante del edificio a nivel calle.
- II. Los volados y las áreas en doble altura, siempre y cuando estos no puedan ser utilizados como áreas con funciones habitables, comerciales, de servicios o como terrazas.

**Deberá dar cumplimiento con lo indicado en el Artículo 314 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:** Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia de construcción, expedida por el Municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planos o programas de desarrollo urbano.

Así mismo, el establecimiento de los criterios para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos, los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 400-cuatrocientos metros perimetrales contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren establecimientos de casas de juego, cabarets y centros nocturnos debiéndose establecer conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.

Los reglamentos municipales en materia de construcciones establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención de riesgos, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes.

Los proyectos y la ejecución de obras de construcción deberán realizarse por arquitecto o ingeniero civil, con cedula profesional legalmente expedida.

#### CUARTO. ANALISIS DE ESTACIONAMIENTO DISTRITO CIUDAD SOLIDARIDAD

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para el uso de suelo o para la utilización de las edificaciones se deberá contar con un área de estacionamiento dentro del inmueble suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso, de conformidad a lo dispuesto por las normas de



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

estacionamiento indicadas en la Matriz de Compatibilidad del Plan, por lo que para el inmueble motivo de solicitud le aplica la siguiente normativa de cajones en atención al giro solicitado.

|                 | <b>GIRO ESPECIFICO</b>                                                                                                                                                                     | <b>UNIDAD BÁSICA DE<br/>SERVICIO</b> |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>COMERCIO</b> | <b>2.1 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS</b>                                                                                                                                                     |                                      |
|                 | 2.1.1. Abarrotes, Fruterías y Misceláneas.                                                                                                                                                 | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.1.2 Carnicerías, Tortillerías y Panaderías.                                                                                                                                              | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | <b>2.2 TIENDA DE ESPECIALIDADES</b>                                                                                                                                                        |                                      |
|                 | 2.2.1 Accesorios y Regalos.                                                                                                                                                                | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.2 Aparatos eléctricos, Muebles y Línea blanca (domésticos y de oficina)                                                                                                                | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.3 Artesanías, Artículos religiosos.                                                                                                                                                    | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.4 Artículos deportivos.                                                                                                                                                                | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.5 Artículos médicos y de laboratorio                                                                                                                                                   | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos.                                                                                                         | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.7 Dulcerías                                                                                                                                                                            | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.8 Farmacias, Herbarios y Boticas                                                                                                                                                       | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.9 Florerías y Arreglos Florales                                                                                                                                                        | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.10 Joyerías y Relojerías                                                                                                                                                               | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.11 Jugueterías y Bicicletas                                                                                                                                                            | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías.                                                                                                                                                | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.13 Marcos y Molduras; Espejos y lunas                                                                                                                                                  | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.14 Mercerías.                                                                                                                                                                          | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.15 Música grabada, Videos, Instrumentos musicales; Venta de películas, videojuegos.                                                                                                    | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.16 Ópticas.                                                                                                                                                                            | 1 cajón por cada 35 m2               |
| <b>COMERCIO</b> | 2.2.17 Prendas de vestir, pieles y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas.                                                                                                       | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y puros                                                                                                                                     | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.19 Venta de agua purificada.                                                                                                                                                           | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.2.20 Viveros                                                                                                                                                                             | 1 cajón por cada 60 m2               |
|                 | <b>2.3 TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.</b>                                                                                                                                          |                                      |
|                 | 2.3.1 Locales comerciales y de servicios agrupados (los puntos 2.1, 2.2, 2.3.4, 3.1 (Excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12), 3.4.4, 3.4.5, 3.4.7, 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10 | 1 cajón por cada 30 m2               |
|                 | 2.3.2 Mercado popular                                                                                                                                                                      | 1 cajón por cada 60 m2               |
|                 | 2.3.3 Plazas y centros comerciales, Tiendas de departamentos, Tiendas de autoservicio                                                                                                      | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.3.4 Tiendas de conveniencia                                                                                                                                                              | 1 cajón por cada 25 m2               |
|                 | <b>2.5 VENTA DE MATERIALES</b>                                                                                                                                                             |                                      |
|                 | 2.5.1 eléctricos y refacciones para aparatos eléctricos domésticos y de oficina                                                                                                            | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.5.2 Ferreterías, Tlapalerías; Plomería                                                                                                                                                   | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | 2.5.3 Vidrierías                                                                                                                                                                           | 1 cajón por cada 45 m2               |
|                 | 2.5.4 Para la construcción y decoración                                                                                                                                                    | 1 cajón por cada 35 m2               |
|                 | <b>2.6 VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REFACCIONES Y ACCESORIOS</b>                                                                                                                        |                                      |
|                 | 2.6.2 Local de venta de Automóviles y Motocicletas                                                                                                                                         | 1 cajón por cada 70 m2               |

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02  
OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025

|           | GIRO ESPECIFICO                                                                           | UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|           | 2.6.4 Refacciones y accesorios automotrices                                               | 1 cajón por cada 35 m2    |
|           | 2.6.5 Venta y almacenaje de autopartes usadas                                             | 1 cajón por cada 35 m2    |
| SERVICIOS | <b>3.1 SERVICIOS PERSONALES</b>                                                           |                           |
|           | 3.1.1 Agencias de viajes                                                                  | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.2 Alquiler de Ropa                                                                    | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.3 Alquiler de sillas, mesas y loza                                                    | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.4 Alquiler de vehículos                                                               | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.5 Cerrajerías                                                                         | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.6 Cibercafés                                                                          | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.8 Depilación; Tatuajes; Aretes y Perforaciones .                                      | 1 cajón por cada 30 m2    |
|           | 3.1.9 Estudios fotográficos.                                                              | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías.                                          | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza.                                          | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.12 Reparación de calzado                                                              | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura.                                                  | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | <b>3.2 SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES</b>                                            |                           |
|           | 3.2.1 Imprentas y Encuadernaciones                                                        | 1 cajón por cada 70 m2    |
|           | 3.2.2 Limpieza de oficinas, hogares e industrias                                          | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.2.3 Maquila y Plotteo de planos y Centros de copiado.                                   | 1 cajón por cada 30 m2    |
|           | 3.2.4 Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.2.5 Reparación y tapicería de muebles                                                   | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.2.6 Servicios especializados (fumigación)                                               | 1 cajón por cada 60 m2    |
| SERVICIOS | <b>3.3 SERVICIOS AUTOMOTRICES</b>                                                         |                           |
|           | 3.3.2 Alineación, Balanceo, Venta y Montaje de llantas                                    | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.4 Lavado de Autos                                                                     | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.5 Lavado y engrasado                                                                  | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.6 Reparación y mantenimiento de tráileres                                             | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.7 Talleres eléctricos y mecánica automotriz                                           | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.8 Tapicería automotriz                                                                | 1 cajón por cada 70 m2    |
|           | 3.3.9 Venta, instalación y carga de acumuladores                                          | 1 cajón por cada 70 m2    |
|           | 3.3.10 Venta y reparación de parabrisas                                                   | 1 cajón por cada 60 m2    |
|           | 3.3.11 Vulcanizadoras                                                                     | 1 cajón por cada 75 m2    |
|           | <b>3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>                                                            |                           |
|           | 3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos                                        | 1 cajón por cada 35 m2    |
|           | 3.4.3 Depósitos                                                                           | 1 cajón por cada 35 m2    |
|           | 3.4.4 Refresquerías, Neverías y paletterías                                               | 1 cajón por cada 35 m2    |
|           | 3.4.5 Restaurantes, Cafés y Fondas                                                        | 1 cajón por cada 15 m2    |
|           | 3.4.7 Taquerías                                                                           | 1 cajón por cada 15 m2    |
|           | <b>3.5 ENTRETENIMIENTO</b>                                                                |                           |
|           | 3.5.1 Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros convenciones     | 1 cajón por cada 15 m2    |
|           | 3.5.7 Video clubes                                                                        | 1 cajón por cada 25 m2    |
|           | <b>3.6 DEPORTES Y ESPARCIMIENTO</b>                                                       |                           |



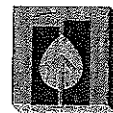
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02  
OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025

| SERVICIOS | GIRO ESPECIFICO                                                                    | UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO         |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|           |                                                                                    |                                   |
|           | 3.6.1 Gimnasios, Danza, aeróbicos y artes                                          | 1 cajón por cada 25 m2            |
|           | 3.6.3 Boliche, Billares; patinaje, pista para monopatín; Escalada                  | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | 3.6.9 Videojuegos                                                                  | 1 cajón por cada 25 m2            |
|           | <b>3.7. RECREACIÓN SOCIAL</b>                                                      |                                   |
|           | 3.7.1 Clubes Sociales                                                              | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | 3.7.2 Salones para eventos sociales                                                | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | 3.7.3 Salones para fiestas infantiles                                              | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | <b>3.8 ALOJAMIENTO</b>                                                             |                                   |
|           | 3.8.1 Casas de asistencia y casa de Huéspedes                                      | 1 cajón por cada 2 cuartos        |
|           | 3.8.2 Hostales y Posadas                                                           | 1 cajón por cada 4.5 Habitaciones |
|           | <b>3.9. ADMINISTRACIÓN PRIVADA</b>                                                 |                                   |
|           | 3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros.                             | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | 3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamo, Seguros | 1 cajón por cada 15 m2            |
|           | 3.9.4 Oficinas Administrativas de Profesionistas.                                  | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | <b>3.10 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>                                                 |                                   |
|           | 3.10.1 Consulados y Embajadas.                                                     | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.10.2 Edificios de sindicatos y Partidos políticos                                | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.10.3 Oficinas                                                                    | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.10.4 Organismos descentralizados.                                                | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | <b>3.11 SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>                                                   |                                   |
|           | 3.11.1 Casetas de vigilancia                                                       | No aplica                         |
|           | 3.11.3 Centro de rehabilitación social                                             | 1 cajón por cada 150 m2           |
|           | 3.11.4 Cuartel de Protección civil y de bomberos                                   | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.11.5 Estaciones de policía y tránsito                                            | 1 cajón por cada 25 m2            |
|           | 3.11.6 Juzgados, tribunales y ministerios públicos                                 | 1 cajón por cada 25 m2            |
|           | <b>3.12, SERVICIOS RELIGIOSOS</b>                                                  |                                   |
|           | 3.12.1 Internados                                                                  | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.12.2 Seminarios y conventos                                                      | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.12.3 Templos y Lugares de culto                                                  | 1 cajón por cada 30 m2            |
|           | <b>3.13, SERVICIOS FUNERARIOS</b>                                                  |                                   |
|           | 3.13.2 Columbarios/Osarios                                                         | 1 cajón por cada 50 m2            |
|           | <b>3.14 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE</b>                                              |                                   |
|           | 3.14.1 Agencia de correos y telégrafos                                             | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.14.2 Bases de taxis                                                              | Sujeto a dictamen                 |
|           | 3.14.4 Estacionamientos públicos o privados.                                       | No aplica                         |
|           | 3.14.5 Estaciones de verificación vehicular                                        | Sujeto a dictamen                 |
|           | 3.14.6 Estaciones de TV y/o Radio                                                  | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.14.7 Estudios de Grabación                                                       | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.14.9 Mensajería y paquetería                                                     | 1 cajón por cada 30 m2            |
|           | 3.14.11 Telefonía y Telemercado                                                    | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | <b>3.15 SALUD</b>                                                                  |                                   |
|           | 3.15.1 Centros de salud, Dispensarios, Unidades médicas y Centros geriátricos      | 1 cajón por cada 1.5 consultorio  |

| SERVICIOS | GIRO ESPECIFICO                                                               | UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO         |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|           |                                                                               |                                   |
|           | 3.15.2 Unidades medicas                                                       | 1 cajón por cada 6 camas          |
|           | 3.15.4 Consultorios dentales, Psicológicos, Medico tradicional y Alternativos | 1 cajón por cada 1 de consultorio |
|           | 3.15.5 Laboratorio de Análisis Clínicos, Médicos, Radiología, Dentales        | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.15.6 Puestos de socorro (Cruz verde, Cruz roja y unidades de emergencia     | 1 cajón por cada 70 m2            |
|           | <b>3.16 ASISTENCIA SOCIAL</b>                                                 |                                   |
|           | 3.16.1 Asilos de ancianos                                                     | 1 cajón por cada 150 m2           |
|           | 3.16.2 Centros de integración juvenil y familiar                              | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.16.3 Guarderías                                                             | 1 cajón por cada 150 m2           |
|           | 3.16.4 Estancias infantiles y Estancias para Ancianos                         | 1 cajón por cada 200 m2           |
|           | 3.16.5 Casas cuna                                                             | 1 cajón por cada 150 m2           |
|           | 3.16.6 Hogares para indigentes y albergues                                    | 1 cajón por cada 75 m2            |
|           | 3.16.7 Orfanatos                                                              | 1 cajón por cada 150 m2           |
|           | <b>3.17 ASISTENCIA ANIMAL</b>                                                 |                                   |
|           | 3.17.2 Consultorios veterinarios                                              | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.17.3 Estancias, Clínicas, veterinarias, venta de mascotas                   | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | 3.17.4 Salones de corte y estética                                            | 1 cajón por cada 60 m2            |
|           | <b>3.18 EDUCACIÓN</b>                                                         |                                   |
|           | 3.18.1 Jardín de niños                                                        | 1 cajón por cada 1,5 Aula         |
|           | 3.18.2 Primarias                                                              | 1 cajón por cada 215 m2           |
|           | 3.18.3 Secundarias                                                            | 1 cajón por cada 215 m2           |
|           | 3.18.4 Preparatorias                                                          | 1 cajón por cada 70 m2            |
|           | 3.18.5 Normales                                                               | 1 cajón por cada 70 m2            |
|           | 3.18.6 Institutos técnicos y académicos                                       | 1 cajón por cada 70 m2            |
|           | 3.18.8 Asesorías académicas                                                   | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.18.10 Centros de educación a distancia.                                     | 1 cajón por cada 45 m2            |
|           | 3.18.12 Escuelas de educación especial                                        | 1 cajón por cada 3 aulas          |
|           | <b>3.19 CULTURA</b>                                                           |                                   |
|           | 3.19.2 Bibliotecas, Hemerotecas.                                              | 1 cajón por cada 85 m2            |
|           | 3.19.3 Galerías de arte, Restauración/ Curadurías de arte.                    | 1 cajón por cada 85 m2            |
|           | 3.19.4 Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales          | 1 cajón por cada 85 m2            |
|           | <b>3.20 ALMACENAMIENTO</b>                                                    |                                   |
|           | 3.20.1 Mini bodegas                                                           | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.20.2 De chatarra (reciclaje)                                                | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.20.3 De papel y cartón (reciclaje)                                          | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.20.4 De productos electrónicos (reciclaje)                                  | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.20.5 De productos inocuos                                                   | 1 cajón por cada 285 m2           |
|           | 3.20.6 De productos molestos                                                  | 1 cajón por cada 285 m2           |

\*Siempre y cuando en la Licencia de Uso de Suelo y/o en la de construcción, se aplique la norma señalada en la tabla anterior, cuantificando la unidad básica de servicio efectiva para la actividad solicitada.

De acuerdo al **Artículo 37.-** del Reglamento de Accesibilidad de la ciudad de Monterrey donde se menciona que el número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos.



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**

**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

Conforme al **Artículo 47.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las construcciones habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, así como los destinos de equipamientos, espacios abiertos e infraestructura, deberán contar con los cajones de estacionamiento mínimo requeridos, señalados en el Plan.

El requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para los usos del suelo en donde se indica Sujeto a Dictamen en la Matriz de Compatibilidad, éste será determinado según dictamen emitido por la Secretaría, tomando en consideración el estudio de impacto vial correspondiente, o en su caso las características e impactos que el uso pretendido generaría en la zona en donde se ubique el inmueble en cuestión.

Conforme al **Artículo 60.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los giros de Jardín de Niños, Primarias, Secundarias y Preparatorias, con excepción de los ubicados en el Centro Metropolitano, deberán disponer o habilitar dentro del predio y respetando el alineamiento vial previsto, de un espacio tipo andén para entregar y recoger de manera ordenada a los estudiantes. La longitud de almacenamiento vehicular deberá albergar las filas vehiculares, sin afectar la vía pública; la longitud del andén y la longitud de almacenamiento vehicular, se determinará mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio de Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen emitido por la Secretaría, de acuerdo al caso en cuestión.

El titular o responsable de estos equipamientos y servicios, queda obligado a cumplir con esta condicionante y las demás que establezca el Plan y este Reglamento, que le sean aplicables, sin las cuales no podrán ser otorgadas las licencias municipales de uso y edificación del suelo correspondientes.

Conforme al **Artículo 61.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión.

Conforme al **Artículo 62.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los restaurantes de comida para llevar deberán contar con espacio dentro de su predio para estacionar su flota de vehículos de servicio, el cual será evaluado por la Autoridad, independientemente del número de cajones de estacionamiento que requieren por normatividad.

Conforme al **Artículo 63.-** del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en centros comerciales, tiendas de conveniencia y farmacias se deberá contar dentro de su predio con el espacio para el estacionamiento de bicicletas, por lo menos el equivalente a un cajón de estacionamiento para vehículos

#### **QUINTO. ALINEAMIENTO VIAL.**

De acuerdo al artículo 4 fracción III del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del municipio de Monterrey, Nuevo León, define al Alineamiento vial como *"...Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en el Plan, en cuya superficie prevista como afectación vial, se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, el Plan, Reglamento para las Construcciones y las demás disposiciones generales aplicables..."*

A su vez el artículo 72 del citado reglamento faculta a la Secretaría para resolver los alineamientos que se requieran al emitir las autorizaciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual, se deberá tomar en cuenta el plano de la Estrategia de la Estructura Vial contenido en el Plan.



Deberá de presentar el Alineamiento Vial al solicitar el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo y respetar dicho alineamiento en el proyecto arquitectónico.

#### SEXTO.DICTAMENES EXTERNOS

##### a) Protección Civil:

- Deberá de presentar los lineamientos de seguridad para el uso que se pretenda al solicitar el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo y respetar los lineamientos de seguridad de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal según corresponda al giro solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y que sustentan la presente determinación, así la solicitud materia del trámite y las demás constancias que la integran, motivo por lo que se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos y bajo las condiciones que se indican en la presente resolución, se **AUTORIZA** la **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y FIJACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA COMERCIO Y SERVICIOS** respecto del inmueble ubicado en la [REDACTED] con expediente catastral [REDACTED] el cual cuenta con una superficie de **176.00** metros cuadrados.

**SEGUNDO.** *Esta Resolución NO autoriza el uso, la construcción, ni funcionamiento para los giros solicitados, ya que deberá solicitar la aprobación de las Licencias de Uso de Suelo. El Proyecto Ejecutivo Arquitectónico (Licencia de Construcción) así como la Licencia de Uso de Edificación ante esta dependencia y presentar el proyecto con la distribución de áreas, accesos y ubicación de cajones de estacionamiento, respetando los lineamientos urbanísticos y normatividad de estacionamiento señalados;*

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que, de incumplir con las condicionantes, lineamientos o requerimientos impuestos y competentes a esta Autoridad Municipal, se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 245, 249, 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a fraccionamientos o edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**QUINTO.** Las factibilidades de uso de suelo y los lineamientos generales de diseño arquitectónico, no tendrán vencimiento. En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones, lo anterior con fundamento en lo señalado por el párrafo primero del artículo 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, de Nuevo León.

**SEXTO.** Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos de artículo 403 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, de Nuevo León, en vigor, el cual establece que: La revocación de las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad emitidos de conformidad con esta ley deberán respetar



**Gobierno  
de Monterrey**



**Secretaría de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: L-FLDA-000360-24-02**  
**OFICIO NÚMERO: SDU/02161/2025**

en todo caso las formalidades esenciales del procedimiento. Solo se podrá acordar la revocación por la misma autoridad que emitió el acto, cuando la resolución de que se trate hubiera sido emitida con error inducido por el solicitante o mediante documentación que haya sido alterada o declarada falsa o por autoridad competente; en los demás casos deberá ser declarada por una autoridad jurisdiccional.

**SEPTIMO.** El interesado deberá dar cabal cumplimiento a todo lo mencionado en la presente resolución, así como los documentos que forman parte del presente expediente, para que pueda surtir efectos esta autorización.

**OCTAVO.** La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

**NOVENO.** Expídase la **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y FIJACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA COMERCIO Y SERVICIOS**, solicitada, previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes. Notifíquese personalmente, por personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible. Así lo acuerda y firma el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey Nuevo León. Cúmplase.

*Fu*

**ING. FERNANDO GUTIERREZ MORENO**  
**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE**

**DIRECCIÓN GENERAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRADO,  
COMPACTO Y EFICIENTE**

Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

**LIC. CARLOS DARÍO VASCONCELOS RAMOS**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA**  
**UN DESARROLLO INTEGRADO, COMPACTO Y EFICIENTE**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

SCS/OCRA/MLRC/JMDP/DAOE

Lo que notificó a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Felix Alberto Guerra Leal en su carácter de apoderado siendo las 9:45 horas del día 03 del mes de Julio del año 2025.

**EL C. NOTIFICADOR**

**NOMBRE** Veranda Treviño Aguila

**FIRMA** [Firma]

**No. DE GAFETE** 214179

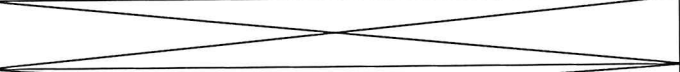
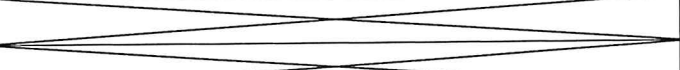
**PERSONA QUIEN ENTIENDE LA DILIGENCIA.**

**NOMBRE** Felix Alberto Guerra Leal

**FIRMA** [Firma]

**IDENTIFICACIÓN** 5

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

| CLASIFICACIÓN PARCIAL       |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INFORMACIÓN<br>CONFIDENCIAL | Expediente                                                     | L-FLDA-000360-24-02                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Fecha de Clasificación                                         | 08 de enero de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Área                                                           | Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Información Reservada                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Periodo de Reserva                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Ampliación del periodo de reserva                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                               | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                             | Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | Acta 12-2025 Ordinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                             | Fecha de Desclasificación                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Confidencial                                                   | 1.Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Datos de inscripción, 4. Nombre, 5. Número de OCR (Credencial de Elector).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público           | <br>Lic. Rodrigo Hiram Todd Lozano<br>Director General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |